

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Las suscritas, **MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR, ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ, HILDA FLORES ESCALERA Y DIVA HADAMIRA GASTÉLUM**, Senadoras de la República a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción 1; 164, numeral 1; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

### **ANTECEDENTES**

En nuestro país ha existido a lo largo de los años una preocupación especial en proteger a nuestra niñez. Desde antes de nuestra Constitución de 1917 se promulgaron diversas leyes aisladas para la protección de los menores trabajadores, casos como el Código Sanitario del Estado de Yucatán, el Código Sanitario del Estado de México y la Ley de Trabajo del Estado de Yucatán.

Sin embargo, fue hasta la promulgación de la ley Federal del Trabajo de 1931 que se contemplaron la igualdad de derechos para todos los niños en nuestro país, desde esa fecha al día de hoy se ha legislado para que los menores en nuestro país gocen de protección especial y puedan disfrutar de manera plena sus derechos.

De igual forma, a lo largo de la historia la comunidad internacional a llevado a cabo diversas acciones para que los niños puedan gozar de manera plena sus derechos, ejemplos como el de Francia en el año 1841, en donde las leyes comenzaron a proteger de manera especial a los niños, la elaboración del Comité para la Protección de los Niños de la Liga de Naciones, la Declaración de los Derechos del Niño de la Liga de Naciones 1924, la creación de la UNICEF a raíz de las atrocidades cometidas durante la Segunda Guerra Mundial en 1947, a la cual se le concedió el estatus de

Organización Internacional permanente en 1953, la Declaración de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1959, la proclamación del año del niño en 1979 por las Naciones Unidas y finalmente la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, convención aprobada por 190 de los 192 países miembros de las Naciones Unidas, inclusive a nivel regional se han llevado a cabo esfuerzos para proteger a la niñez, instrumentos como la Convención Interamericana sobre la Restitución de Menores, la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores y la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

Todo esto, con el fin de cumplir con las necesidades básicas de la niñez y ampliar sus oportunidades, buscando que todos los niños independientemente de su raza, color, género, idioma, origen étnico, posición económica, discapacidad física o mental, etc., puedan gozar de las mismas oportunidades.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que gracias a las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de Junio de 2011, se cambió de manera drástica la forma de comprender al derecho en nuestro país. Este nuevo paradigma ha afectado a distintas materias entre ellas, los derechos de los niños.

Debido a estas reformas constitucionales, se ha necesitado modificar y adecuar todo el marco normativo nacional. De manera paralela, en septiembre del año 2013, la Suprema Corte de Justicia determinó en la Contradicción de Tesis 293/2011 que del artículo 1º Constitucional se desprende un conjunto de normas de Derechos Humanos, de fuente tanto constitucional como convencional y que estas se rigen por principios interpretativos, entre los cuales no se distingue la fuente de la que derivan dichos derechos, esto en particular es relevante para el caso de las niñas, niños y adolescentes, toda vez que amplía el catálogo de derechos que ya reconocían nuestros ordenamientos nacionales.

De la misma manera, el Pleno determinó que los Derechos Humanos de fuente internacional a partir de la reforma al artículo 1º Constitucional tienen la misma eficacia normativa que los previstos en la Constitución, es decir, se les reconoce el mismo rango constitucional, sin embargo, se determinó que cuando exista una restricción expresa en la Constitución al ejercicio de los Derechos Humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional.

Finalmente la Suprema Corte resolvió, que toda jurisprudencia de la Corte Interamericana, incluyendo aquella en los casos en los que el Estado México no fue parte, resulta obligatoria para los jueces, siempre que sea más favorable a la

persona. En este sentido dentro de la jurisprudencia de la Corte Interamericana encontramos diversos casos en donde se han interpretado y ampliado los derechos de los niños.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes no se ha adecuado a este nuevo paradigma en materia de Derechos Humanos y ha quedado superada, es por esto que se plantean diversas modificaciones al texto actual para armonizarlo con el texto Constitucional, ampliando los derechos a través de los tratados internacionales y así brindar mayor protección a la infancia mexicana.

En México la desigualdad continúa siendo un problema que afecta particularmente a la niñez. Al respecto, en el capítulo de México en el Estudio Global sobre Pobreza y Disparidades en la Infancia, elaborado por UNICEF entre 2008 y 2009, se destacaba los siguientes datos:

En el período 2006/08 un 25% de los niños y niñas mexicanas (diez millones aproximadamente) vivían en condiciones de pobreza alimentaria.

La reducción en la mortalidad infantil ha colocado a nuestro país en la lista de países en vía de lograr la meta de reducir en dos terceras partes la mortalidad infantil para el año 2015. Durante los últimos 25 años, la mortalidad en menores de 5 años ha descendido de 64 a 17.9 por cada mil nacidos vivos en 2008. Estos logros están estrechamente vinculados a la continuidad en las políticas de salud, a la inversión en la educación de las mujeres, a la protección social y a una mayor cobertura en los servicios de agua y saneamiento. Sin embargo, las disparidades se reflejan en los 100 municipios con los más bajos índices de desarrollo humano que presentan una tasa promedio estimada de 32.5% (2008). Los estados con las tasas más altas de mortalidad infantil son Guerrero (21.5%), Chiapas (21%) y Oaxaca (19.2%).

En cuanto a la educación, si bien en nuestro país la educación primaria es casi universal, aún permanecen 1.2 millones de niños y niñas entre los 5 y 14 años fuera de la escuela, aunado a esto la discriminación hacia las niñas continúa siendo una constante.

Es por lo anterior, la necesidad de reforzar el marco normativo que consagra los derechos de la niñez mexicana, lograr erradicar de nuestro país la desigualdad, la discriminación y el hambre; garantizar el acceso a una vida libre de violencia, a la cultura, las actividades deportivas y recreativas, al más alto nivel de salud posible y al medio ambiente sano.

Los tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los niños contemplan un marco normativo amplio que consagra tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales. Estos derechos han sido ampliados por diversas instancias internacionales como la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y distintos tribunales internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado presento a esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO:** Se modifican los artículos 1; 2; 4; 5; 6; 10; 14; 18; 30; 33; 35; 36; 43 inciso a); 44; 49 inciso a); todos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente ley se fundamenta en el párrafo **octavo** del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de **sus derechos humanos** reconocidos en la Constitución, **así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.**

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, **expedirán** las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

**Los derechos consagrados en esta ley no deberán entenderse como limitativos.**

**Las niñas, niños y adolescentes, gozarán de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y demás ordenamientos aplicables, atendiendo siempre a las limitaciones expresas que marque la Constitución.**

**Artículo 4.** De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social....

La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los **Derechos Humanos** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.**

**Artículo 5.** La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, implementarán los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de la Jurisprudencia de los Tribunales e Instancias Internacionales cuya jurisdicción ha sido aceptada por el Estado Mexicano.

**Artículo 6.** A falta de disposición expresa en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte o en esta ley, se estará a lo dispuesto en los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, a la Jurisprudencia de los Tribunales e Instancias Internacionales cuya jurisdicción ha sido aceptada por el Estado Mexicano y a falta de esta, a los principios generales del derecho.

**Artículo 10.** Para los efectos de garantizar y promover los derechos **de las niñas, niños y adolescentes**, las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, promoverán las acciones conducentes

a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.

**Artículo 13.** A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas **dispondrán** lo necesario para que se cumplan en todo el país.

**Artículo 14...**

A. – B...

C. Se **diseñen y ejecuten** las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

D...

**Artículo 18.** Es deber de las autoridades, ascendientes, tutores y de miembros de la sociedad, promover e impulsar un desarrollo igualitario entre niñas, niños y adolescentes, debiendo combatir **y erradicar** desde la más tierna edad las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro **o comentarios discriminatorios por cualquier otra circunstancia.**

**Artículo 30.** Niñas, niños y adolescentes con discapacidad física, intelectual o sensorial no podrán ser discriminados por ningún motivo. Independientemente de los demás derechos que **reconoce esta ley y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,** tienen derecho a desarrollar plenamente sus aptitudes y a gozar de una vida digna que les permita integrarse a la sociedad, participando, en la medida de sus posibilidades, en los ámbitos escolar, laboral, cultural, recreativo y económico.

**Artículo 33.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso y al juego, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento; así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales, **deportivas** y artísticas de su comunidad.

**Artículo 35.** Para garantizar la protección de los derechos **de las niñas, niños y adolescentes,** se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia, **así como la jornada máxima de 6 horas a los menores de 16 años.**

**Artículo 36.** Niñas, niños y adolescentes gozarán de **plena** libertad de pensamiento, conciencia y religión.

**Artículo 43...**

A. Difundan información y materiales que sean de interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de educación que dispone el artículo 3o. de la Constitución y **los Tratados Internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.**

**Artículo 44.** Las normas protegerán a niñas, niños y adolescentes de cualquier injerencia arbitraria o contraria a sus garantías y **derechos humanos reconocidos en la Constitución, Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte** o a los derechos reconocidos en esta ley.

**Artículo 49:...**

A. Vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguardan los derechos de niñas, niños y adolescentes, las disposiciones contenidas en los tratados internacionales **de los que el Estado Mexicano sea parte** y las previstas en la legislación aplicable.

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, el 24 de abril de 2014

  
Sen. María Cristina Díaz Salazar.

  
Sen. Angélica de la Peña Gómez.

  
Sen. Hilda Flores Escalera

  
Sen. Diva Hadamira Gastélum.